

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Nadya Giuliana Ruiz Jácome
Gerente Administrativa Financiera

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“(...) el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado constituirá empresas*

Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...);

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: “*(...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)*”;

Que, el artículo 1402 del Código Civil, señala: “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*”

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo “*(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos*

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3 establece que se entenderán como recursos públicos: “*(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas y organismos nacionales o internacionales.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: “*(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: “*DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)*”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)*”;

Que, la Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley*”;

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*”.

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

Que, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título*

Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

(...)"

Que, el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que *“Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente”*;

Que, el artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: *“Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”*;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, manifiesta: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”*;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, establece: *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”*;

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, señala: *“Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos,*

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;

Que, el artículo 133, primer inciso, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, prevé: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita”;*

Que, el artículo 64.3., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, prevé: *“Baja vehicular a petición de parte. - La baja vehicular puede ser solicitada directamente por la persona natural o jurídica propietaria del vehículo o persona autorizada, o por el custodio legal de los vehículos de los centros de retención vehicular, en los siguientes casos: (...) 4. Vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no sean susceptibles de reparación; o que fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso y que están siendo utilizados como material didáctico en instituciones educativas. 5. Por haber sido desguazados, desarmados, no susceptibles de reparación, perdidos o destruidos por desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor. Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 4, publicada en Registro Oficial Suplemento 550 de 2 de mayo del 2024”;*

Que, el artículo 64.4., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, dispone: *“Requisitos generales para solicitar la baja vehicular. - Para proceder con la baja vehicular el propietario o custodio legal del vehículo presentará los siguientes requisitos: 1. Solicitud de baja de vehículo, de acuerdo con el formato establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de instituciones del Estado o centros de retención vehicular, se suplirá la solicitud por un oficio suscrito por la autoridad de la institución u organismo de control de tránsito requirente: 2. Pago de la tasa de servicio, excepto cuando sea solicitado por instituciones del Estado u organismo de control de tránsito; 3. Original de la última matrícula del vehículo, para su invalidación y archivo; o, denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente. 4. Acta de entrega de placas originales de identificación vehicular a los gobiernos autónomos descentralizados o denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente”.*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en la norma 406-01 establece: *“Unidad de administración de bienes “Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”.*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en la norma 406-11 establece: *“Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto “Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de*

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad (...);

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de fecha 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernandez, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, con acción de personal No. 00012, de fecha 03 de enero de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el Coordinador de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP, expiden el nombramiento de libre designación y remoción en calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA a favor de la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, a partir del día 03 de enero de 2024;

Que, mediante oficio No. CONAGOPARE-P-AIR-2025-133 de 20 de marzo de 2025, el Econ. Andrei Iza Romero, Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia de Pichincha, solicitó al Econ. Xavier Vásquez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, lo siguiente: “(...) CONAGOPARE Pichincha tiene como misión articular los objetivos y estrategias con los niveles de gobierno fortaleciendo a los GADPRs, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos en beneficio del sector rural. Por medio de la presente, me permito solicitar a usted, señor Gerente General, la transferencia gratuita de trece (13) estructuras de trolebús, las cuales fueron previamente dadas de baja, para contribuir a nuestros objetivos en las áreas rurales. Las unidades solicitadas serían destinadas a los siguientes GAD: (...) Ruta Escondida (2) (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. EPMTQP-GT-2025-0363-M de 11 de abril de 2025, el Mgs. Héctor Evelio Reinoso Granizo, Gerente Técnico a la fecha, remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera lo siguiente: “los informes técnicos para sugerencia de baja de las unidades articuladas, con la finalidad de que se gestione la disposición final de los bienes que cumplieron su vida útil y/o se encuentran en mal estado, en estricto cumplimiento el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...)”. Entre estos informes consta la unidad de transporte no operativa T081”.

Que, conforme consta en el informe técnico remitido mediante memorando No. EPMTQP-GT-2025-0363-M de 11 de abril de 2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el responsable de la Unidad de Bienes realizó la constatación física de las unidades no operativas que se encuentran ubicadas en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cod Bien	Item	Grupo	Marca	Chasis	Serie	NIM	Estado
5451	TROLEBUS	VEHÍCULOS	MERCEDES BENZ	WEB61263351091142	T081	002626	MALO

“En tal virtud, se puede determinar que esta unidad no es útil para la empresa, cumplen con las condiciones de Ley, para ser considerada como bienes inservibles, obsoletos y que han dejado de usarse por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito”;

Que, mediante Memorandos Nro. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0191-M de 06 de mayo de 2025 y No. EPMTQP-GAF-CLI-2025-0226-M de 03 de junio de 2025, la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), solicitó a la Abg. Karen Carrión, Coordinadora Administrativa, lo siguiente: “(...) dentro del marco de sus competencias, gestionar los trámites pertinentes a fin de que las unidades de transporte que disponen de los informes técnicos para su egreso y baja queden exentas de obligaciones económicas y sean desactivadas en los diferentes entes de control (...)”;

Resolución Nro. EPMPQ-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

Que, mediante oficio No. EPMPQ-GAF-2025-0179-O de 06 de mayo de 2025, se remitió al Ministerio de Educación el listado de bienes de propiedad planta y equipo, y bienes de control administrativo, que ya no prestan ninguna utilidad ni beneficio a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con el fin de que el Ministerio de Educación, proceda con la revisión y selección de los bienes que considere de utilidad para las Instituciones Educativas Fiscales del país, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 de la Ley en Beneficio de la Instituciones Educativas Fiscales en el País;

Que, mediante memorando No. EPMPQ-GAF-CFIN-2025-0476-M de 08 de mayo de 2025, la Coordinación Financiera, remitió la depreciación a la fecha de las unidades de transporte no operativas, entre estas se encuentran la Nro. T067, por lo que a continuación se detalla el valor en libros:

Serie	Marca	Chasis	Motor	Placa	Valor compra	Depreciación	Valor Residual	Valor en Libros
T081	MERCEDES BENZ	WEB61263351091142	B073245	PME0218	\$ 607.448,00	\$ 546.703,20	\$ 60.744,80	\$ 60.744,80

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CZ2-2025-03297-M de 06 de junio de 2025, la Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones, Coordinadora Zonal de Educación Zona 2, manifestó lo siguiente: *“En referencia al Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2025-00940-M de fecha 20 de mayo de 2025, se INFORMA que la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, NO REQUIERE los BIENES que se encuentran en la matriz adjunta”*;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-2025-04921-M de 06 de junio de 2025, la Mgs. Silvana Elizabeth Palma Balseca, Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3, expreso lo siguiente: *“(.. Toda vez que han sido analizadas las respuestas de las direcciones distritales interesadas: Distrito 05D06 Salcedo y el Distrito 05D01 Latacunga, quienes informan que una vez revisado el listado de bienes de propiedad planta y equipo, y de control administrativo, declarados sin utilidad para la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, donde determinan que NO son de utilidad para las instituciones educativas”*;

Que, mediante Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CADM-2025-1178-M de 16 de junio de 2025, la Abg. Karen Carrión, Coordinadora Administrativa, manifestó lo siguiente: *“Respecto a los certificados únicos vehiculares solicitados, cúpleme en señalar que se encuentra realizado el pago para obtención del CUV el 30 de mayo de 2025; sin embargo, la Agencia Nacional de Tránsito y la Agencia Metropolitana de Tránsito, únicas entidades que realizan la entrega de los CUV, tienen suspendido dicho servicio (...).”* *“Referente a la solicitud de pago de obligaciones económicas de las Unidades con informes técnicos para el egreso y baja, se ha realizado el pago de Revisión Técnica Vehicular, matriculación y fondo vial, por lo tanto, las Unidades no tienen obligaciones de pago por estos conceptos”. (...)*;

Que, con fecha 27 de junio de 2025, se realizó la visita en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Yana, donde se encuentran las unidades de transporte no operativas, en la cual asistió el señor Carlos Cabrera, delegado de la Mancomunidad Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito; el señor Daniel Guaita y el señor Erick Mejía, Representantes de la Conagopare; la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera, y la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. Como resultado de esta visita, el delegado de la Mancomunidad No. T081, de placas PME-0218 a favor de dicha Mancomunidad;

Que, mediante Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CADM-2025-1345-M de 03 de julio de 2025, la Abg. Karen Carrión, Coordinadora Administrativa, remitió los certificados únicos vehiculares, de la información presentada la unidad T081 no presenta ningún tipo de gravamen o bloqueos. En ese sentido, conforme la información remitida por parte de la Coordinación Administrativa, la unidad de transporte no operativa T081 de placas PME0218, no mantiene ninguna obligación económica en los entes de control;

Que, el artículo 16 de la Resolución No. EPMPQ-GG-2025-0076-R, de fecha 10 de diciembre de 2025,

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

establece: " *Atribuciones para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. - Delegar al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, o a quien haga sus veces, el ejercicio íntegro de las atribuciones establecidas en las normas y principios que rigen la administración de bienes del sector público que fuere competencia de la Máxima Autoridad, con excepción de los planes anuales de mantenimiento*";

Que, conforme las recomendaciones constantes en los informes técnicos, las unidades de transporte ubicadas en los exteriores del predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, no son susceptibles de enajenación mediante remate ni venta directa. Esto se fundamenta en los Artículos 81 y 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Asimismo, el Artículo 127 del mismo reglamento, referente a la venta directa de bienes muebles sin remate, no es aplicable, ya que estas unidades no operativas son vehículos de servicio de transporte público;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-CLI-2026-0008-M, de fecha 07 de enero de 2026, la Ing. Sandra Elizabeth Balseca Navarrete, en calidad de Coordinadora de Logística e Insumos (E) solicitó a la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera lo siguiente: "(...) *me permito remitir el "Informe para la Transferencia Gratuita de la Unidad de Transporte No Operativa Nro. T081, de placas PME-0218, a favor de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito". El referido documento contiene el análisis de pertinencia técnica y administrativa necesario para sustentar la procedencia de la transferencia gratuita a perpetuidad de la unidad de transporte no operativa al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Chavezpamba, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público*";

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GAF-2026-0064-M, de fecha 07 de enero de 2026, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, solicitó a la Gerencia Jurídica que "(...) *se elabore la Resolución de Transferencia Gratuita a perpetuidad, a favor de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de continuar con la suscripción del acta entrega recepción de bienes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público*";

Que, mediante Informe Técnico de fecha 06 de enero de 2026, adjunto al memorando No. EPMTQP-GAF-2026-0043-M citado en líneas anteriores, la Coordinación de Logística e Insumos manifiesta en lo principal que: "(...) *La Disposición General Decimoquinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que "Los vehículos de servicio público que hubieren cumplido su vida útil deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley". No obstante, en el presente caso, la unidad de transporte no operativa no será destinada al proceso de chatarrización, en atención a que, si bien han cumplido su vida útil para la prestación del servicio público de transporte, sus carrocerías y estructura física mantienen condiciones técnicas que permiten su reutilización y readecuación para fines distintos al transporte, específicamente para proyectos de carácter social y comunitario.*

En este sentido, la reutilización de dichas unidades se sustenta en la propuesta presentada por la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito, orientada a la implementación del proyecto "Centro de Acopio y Comercialización Ruta Escondida", en el cual la unidad será readecuada y equipada como infraestructura comunitaria para fines sociales y productivos, sin reincorporarla al parque automotor ni destinarla nuevamente a la prestación del servicio de transporte público.

En consecuencia, el no sometimiento de la unidad al proceso de chatarrización se encuentra técnica y jurídicamente justificado, al tratarse de una reutilización con fines de interés general, que optimiza el uso de un bien público en desuso y no contraviene la finalidad de la normativa de transporte, en tanto el bien no será

Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

utilizado para circulación vehicular ni para la prestación del servicio de transporte público.

Asimismo, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Técnica, las unidades de transporte objeto del presente informe han cumplido su vida útil y no reúnen las condiciones técnicas necesarias para brindar el servicio de transporte público. No obstante, dichos informes evidencian que su estructura física es susceptible de reutilización para fines distintos al transporte, lo que viabiliza su disposición mediante transferencia gratuita, conforme a la normativa vigente.

En relación con el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que regula la transferencia gratuita de bienes, resulta procedente la aplicación de este mecanismo en el presente caso, al tratarse de bienes que han sido declarados inservibles, obsoletos y fuera de uso para la entidad, y respecto de los cuales no resulta posible ni conveniente su venta.

En aplicación de lo señalado, y en atención al proyecto “Centro de Acopio y Comercialización Ruta Escondida”, presentado por la Mancomunidad, la estructura física de la unidad de transporte no operativa podrá ser reutilizada y readecuada como espacio comunitario de acopio, exhibición y comercialización, contribuyendo al fortalecimiento del emprendimiento local, la participación comunitaria y el desarrollo económico y social del territorio mancomunado, sin que el bien sea reincorporado al servicio de transporte público.

Finalmente, se deja constancia de que la unidad de transporte no operativa Nro. T081, de placas PME-0218, cuenta con la documentación que acredita la propiedad del bien (matrícula) y no registra obligaciones pendientes de pago ante los organismos competentes, cumpliendo con los requisitos administrativos necesarios para viabilizar su transferencia gratuita (...).

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa No. EPMTQP-GG-2025-0076-R de fecha 10 de diciembre de 2025, esta Autoridad en pleno uso de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la transferencia gratuita a perpetuidad de la unidad de transporte no operativa, Nro. T081 de placas PME0218, a favor de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

Código o Bien	Serie	Marca	Chasis	Motor	Placa	Valor compra	Depreciación	Valor en Libros
5451	T081	MERCEDES BENZ	WEB61263351091142	8073245	PME0218	\$ 607.448,00	\$ 546.703,20	\$ 60.744,80

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Logística e Insumos continúe con el proceso de transferencia gratuita de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Financiero, Coordinador de Logística e Insumos y al Especialista de Bienes 2, suscribir el acta entrega recepción de bienes, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Una vez suscrita la respectiva acta entrega recepción de bienes, solicitar a la Coordinación Administrativa, concluya con el proceso de baja de estos bienes ante los entes competentes, conforme lo establece el Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, Capítulo XIV Bloqueo por Inactividad, Desbloqueo y Baja Vehicular.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación de Logística e Insumos de

Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

la Gerencia Administrativa Financiera.

Artículo 6.- Los gastos por concepto de obligaciones pendientes; y, los demás que llegaren a suscitarse por motivo de la transferencia gratuita, serán asumidos en su totalidad por el Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPQ.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación de ser pertinente, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte y seis.

Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome
Gerente Administrativa Financiera
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- EPMTPQ-GAF-2026-0064-M

Anexos:

- 1. Oficio CONAGOPARE-P-AIR-2025-133-signed.pdf
- 2. PROYECTO TROLEBUS - MANCOMUNIDAD RUTA ESCONDIDA.pdf
- 3. Visita técnica.pdf
- 4. Memo Nro. EPMTPQ-GT-2025-0363-M Informes Técnicos.pdf
- 4.1. T081 INFORME TÉCNICO SUGERENCIA DE BAJA-signed-signed-signed.pdf
- 5. Ingreso T081.pdf
- 6. EPMTPQ-GAF-CLI-2025-0194-M Solicitud de depreciación.pdf
- 6.1. EPMTPQ-GAF-CFIN-2025-0476-M Depreciación.pdf
- 6.2. Detalle Valor en libros 3.pdf
- 7. EPMTPQ-GAF-CLI-2025-0191-M.pdf
- 7.1. EPMTPQ-GAF-CLI-2025-0226-M.pdf
- 8. EPMTPQ-GAF-CADM-2025-1178-M RESPUESTA.pdf
- 9. EPMTPQ-GAF-CADM-2025-1345-M CUV.pdf
- 9.1. EPMTPQ-GAF-CADM-2025-1345-M.zip
- 10. Matrícula T081.pdf
- 11. EPMTPQ-GAF-2025-0179-O Listado Mineduc.pdf
- 12. MINEDUC-CZ2-2025-03297-M RESPUESTA.pdf
- 13. MINEDUC-CZ3-2025-04921-M RESPUESTA.pdf
- 14. RUC MANCOMUNIDAD.pdf
- 15. Informe de Pertinencia para Transferencia Gratuita MANCOMUNIDAD RUTA ESCONDIDA-signed-signed.pdf
- 16. EPMTPQ-GAF-CLI-2026-0008-M.pdf



Resolución Nro. EPMTQP-GAF-2026-0088-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

Copia:

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTQP-2026-0214

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTQP-GJ-CNC	2026-01-20
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTQP-GJ-CNC	2026-01-20
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ	2026-01-22

